



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MIGRACIONES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN HUMANITARIA GESTIONADA MEDIANTE ACCIÓN CONCERTADA

El artículo 31.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria prevé la posibilidad de prestar los servicios de acogida mediante la correspondiente autorización de acción concertada a entidades cuando no sea necesario celebrar contratos públicos tal y como establece el artículo 11.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a la aplicación de la acción concertada a los programas de atención humanitaria, la disposición adicional tercera del Real Decreto 220/2022 de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, establece que lo dispuesto en su título V, referente a la gestión de la acción concertada, será aplicable también a la gestión del programa de atención humanitaria a personas migrantes, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, respetando las disposiciones del artículo 11.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, configura y desarrolla este modelo de gestión, cuyo procedimiento se regula en el capítulo III del título V. En particular, el artículo 42 especifica que las entidades autorizadas serán retribuidas por los costes efectivamente incurridos por los servicios y actuaciones prestados mediante acción concertada. Este artículo también requiere la determinación previa por parte de la Secretaría de Estado de Migraciones de un precio de referencia del coste de los servicios. Este precio de referencia es un elemento central de la gestión de servicios por acción concertada, ya que determina la retribución máxima que puede percibir cada entidad por los servicios y actuaciones prestados y es la base para calcular el importe del anticipo correspondiente. En todo caso, se establecerán precios de referencia por plaza de acogida diferenciados en función de los criterios que determine la Secretaría de Estado de Migraciones, entre los cuales podrán considerarse: si la plaza está disponible con carácter inmediato o no, si está destinada a un perfil vulnerable, o la tipología del recurso de acogida donde se produzca dicha atención.

La Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, por la que se desarrolla la gestión del sistema de acogida mediante acción concertada, precisa en su artículo 13 que los precios de referencia podrán ser distintos cuando la acción concertada se preste en un centro de propiedad pública o privada y cuando las personas destinatarias sean vulnerables. Asimismo, en el apartado 6 de la disposición adicional única que aplica lo dispuesto en la citada orden a la gestión del programa de atención humanitaria, se dispone que, para la aplicación de la acción concertada al programa, se establecerá un único precio por plaza y por día, diferenciando según si el centro es de propiedad pública o privada, el tipo de





recurso de acogida del que se trate y si aplica a perfiles vulnerables. Cuando no sea posible hacer referencia a plaza ocupada y unidad temporal, y para el caso de servicios adicionales a los de acogida, se establecerán los precios por persona destinataria de los servicios. En el servicio de atención en costas será necesario tener en cuenta que, independientemente del número final de beneficiarios del servicio, es fundamental mantener un nivel mínimo de capacidad y de atención en cada dispositivo portuario, por lo que se generan unos costes de personal fijos que es necesario atender, con independencia de las personas llegadas a costa cada ejercicio.

También surge el mismo problema en la atención sociosanitaria en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (en adelante, CETI) y centros públicos de acogida, ya que, independientemente de la cantidad de personas alojadas en esos centros, se deberán prestar los servicios de asistencia sanitaria, psicológica, jurídica, etc. Para ello, se deberá hacer frente a los gastos necesarios del personal de estructura que realice su actividad en estos centros.

En cumplimiento de la normativa vigente antes mencionada, se ha llevado a cabo un análisis pormenorizado para establecer un precio de referencia basado en un cálculo justo y objetivo que garantice la cobertura de los servicios y actuaciones del programa de atención humanitaria a migrantes y otorgue seguridad económica frente a posibles eventualidades. Este análisis ha tenido en cuenta los costes efectivos de los servicios y actuaciones resultantes de las memorias justificativas finales remitidas por las entidades beneficiarias en el marco de las subvenciones concedidas en los últimos años. De este análisis, se han estimado los precios de referencia para cada uno de los tipos de centros de acogida, diferenciando especialmente entre acogida a colectivos vulnerables. Además, se ha tenido en cuenta el coste por beneficiario a aplicar a los servicios adicionales a la acogida del programa de atención humanitaria a migrantes, como son los servicios de atención en costas, traslados, atención en grandes ciudades y atención sociosanitaria en CETI.

Por todo lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 42.1 del Reglamento que regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, y del apartado 6 de la disposición adicional única de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, que desarrolla la gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada, esta Secretaría de Estado de Migraciones,

RESUELVE

Primero.- *Criterios de cálculo.*

Se fijan los criterios de cálculo de los precios de referencia del programa de atención humanitaria a migrantes mediante acción concertada de acuerdo con lo dispuesto en el anexo a esta resolución.





Segundo.- Precios de referencia.

De acuerdo con el estudio de costes realizado con los criterios previstos en el anexo, se determinan los siguientes precios de referencia por plaza y día para los distintos tipos de acogida a migrantes, así como para las plazas específicas para perfiles con criterios específicos de vulnerabilidad. En los servicios adicionales, se establece un precio anual por cada beneficiario final del servicio:

Tipo de recurso de acogida o servicio adicional	Precio máximo
Acogida integral	42 € / plaza y día
Acogida integral familias o perfiles específicos con vulnerabilidades	49 € / plaza y día
Acogida integral (posibles víctimas de trata de seres humanos o trastornos)	72 € / plaza y día
Centros de atención, emergencia y derivación (CAED)	36 € / plaza y día
Acogida de emergencia	24 € / plaza y día
Traslados	172 € / beneficiario
Atención en grandes ciudades	163 € / beneficiario
Atención en costas	208 € / beneficiario
Atención sociosanitaria en CETI	350 € / beneficiario

Tercero.- Costes fijos en el servicio de atención en costas.

Para el servicio de atención en costas debe asegurarse en todo momento la prestación de las actuaciones básicas que se vienen realizando en la atención a las personas migrantes, independientemente del número real de llegadas de beneficiarios. Esto se produce por la necesidad de mantener una capacidad mínima de atención a los beneficiarios constante, estableciendo el tiempo de respuesta y atención máximo en un plazo de media hora desde que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dan el aviso de llegadas a costas o por vía terrestre de las personas migrantes. Para ello, se establece un número de personal de atención en cada dispositivo portuario mínimo que debe mantenerse para prestar atención a las personas beneficiarias llegadas a costas, posibilitando turnicidad, y que tendrá en todo caso carácter de gasto fijo por dicho personal contratado.

Por ello, en este servicio se considerará imputable en todo caso el gasto de personal contratado para la atención en los dispositivos portuarios, como capacidad mínima a mantener para la atención en costas, independientemente de que el número real de personas migrantes llegadas a costas decrezca en un porcentaje importante.

Cuarto.- Costes fijos en el servicio de atención sociosanitaria en CETI y centros de titularidad pública.





En este servicio, que presta atención sociosanitaria especializada en centros de acogida públicos, al igual que sucede con el servicio de atención en costas, debe asegurarse en todo momento la prestación de las actuaciones básicas necesarias a las personas acogidas en los CETI, que se encuentran recogidas en el anexo II para el programa de atención humanitaria en la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, entre las que se incluyen la orientación e intervención social, atención psicológica, formación y asistencia sanitaria.

Por ello, en este servicio se considerará imputable en todo caso el gasto de personal que sea necesario para prestar el servicio de atención sociosanitaria a las personas acogidas en los CETI, como capacidad mínima a mantener para llevar a cabo y posibilitar dicha atención, independientemente del número real de personas migrantes que residan en cada periodo estos centros.

Quinto.- Revisión de los precios de referencia

Podrá llevarse a cabo la revisión de precios de referencia aprobados mediante la presente resolución, según se establece en el artículo 42.4 del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional. La Secretaría de Estado de Migraciones revisará las cuantías especificadas en el apartado segundo de la presente resolución, siempre que se considere necesario en atención a la evolución de los costes específicos de la actividad a concertar y de los incrementos salariales del convenio de referencia de las entidades autorizadas. La revisión será aprobada mediante nueva resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones.

Sexto.- Publicación.

Esta resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en la sede electrónica asociada del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Séptimo.- Efectos.

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica
La Secretaria de Estado de Migraciones

Isabel Castro Fernández





ANEXO

Se establecen los siguientes criterios de cálculo del precio de referencia del programa de atención humanitaria a migrantes mediante acción concertada como base del estudio de costes para la determinación de los precios de referencia:

- A. *Estudio de los costes del programa de acogida en atención humanitaria a migrantes por plaza o persona destinataria. Con carácter previo se llevaron a cabo estudios de costes, mediante las estimaciones de los gastos incurridos por las entidades que prestan el servicio de acogida y el resto de servicios adicionales para el programa de atención humanitaria durante anteriores ejercicios. Dichos datos han sido extraídos de las justificaciones de gasto correspondientes a años anteriores, según las cifras que constan en las memorias finales presentadas por las entidades beneficiarias. En primer lugar, se han calculado los costes fijos (gastos de personal y alquileres) y posteriormente los gastos variables (artículos de consumo y servicios, dietas, subcontratación, ayudas directas a beneficiarios finales), que dependen de la ocupación de los recursos de acogida. Para calcular los costes en los que pueden incurrir las entidades, se ha tenido en cuenta un 100% de ocupación respecto a los gastos variables sobre los costes realizados, teniendo en cuenta la ocupación real de los recursos en los periodos justificados.*
- B. Tipología del servicio o actuación. Uno de los objetivos de la gestión mediante acción concertada es asegurar la adecuada financiación del programa de atención humanitaria. La retribución máxima a percibir por cada entidad autorizada será el resultado de multiplicar el precio de referencia por el número de plazas o personas beneficiarias previstas en la comunicación de asignación. Por tanto, para adecuar la retribución máxima a percibir por cada entidad con los costes efectivos de la prestación del servicio, es necesario establecer precios de referencia distintos para cada tipo de dispositivo de acogida, teniendo en cuenta si la acogida tiene como beneficiarias a personas vulnerables o no, y también es necesario establecer precios por beneficio para cada servicio adicional que se presta. Para la determinación de los precios de referencia influye el tipo de acogida al que se refiera (acogida integral, CAED o acogida de emergencia), y, dentro de acogida integral, se tendrá en cuenta si la plaza está destinada a la atención especializada a necesidades específicas, como posibles víctimas de trata o a personas vulnerables (familias, enfermos, etc). De la misma forma, para los servicios adicionales (traslados, grandes ciudades, atención en costas, o atención sociosanitaria en CETI), el precio de referencia se estima con el número de beneficiarios que hacen uso de ese servicio. Además, también será necesario considerar que existen servicios adicionales (con el de atención en costas, o de atención sociosanitaria) que se prestan con independencia de si la persona beneficiaria ocupa una plaza en el programa, puesto que de otro modo no serían retribuíbles, conforme al sistema de pagos previsto en la normativa vigente.





C. Criterios de ponderación. Los precios de referencia no pueden, sin más, basarse en los costes del programa incurridos en años anteriores. Hay que introducir criterios que ofrezcan un precio más realista que sea suficiente para hacer frente a los costes efectivos derivados de la prestación del servicio por parte de la entidad autorizada. Entre esos criterios se deben valorar los siguientes:

- La disponibilidad presupuestaria prevista para 2023 dentro del subconcepto establecido para la acción concertada.
- Los precios de referencia son precios máximos, no los precios definitivos que van a retribuir la prestación. Las entidades autorizadas serán retribuidas según los costes efectivos en los que incurran, según la justificación periódica establecida en el artículo 16 de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio. El precio por plaza y día o el precio por beneficiario debe ser ponderado teniendo en cuenta que hay prestaciones del programa de atención humanitaria que no están vinculadas a una plaza, o que, además, son también imputables los gastos de inversión y los costes indirectos (que corresponden al 7% de los costes directos según el artículo 19.2 de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, y deben ser repercutibles en el precio de referencia).
- Garantizar la cobertura plena de las necesidades de la gestión del programa de atención humanitaria, así como que permita cierta flexibilidad ante imprevistos.

